

REGISTRO OFICIAL[®]

ÓRGANO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR



SUMARIO:

Págs.

GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS

ORDENANZAS MUNICIPALES:

020.1-GADMA-2021 Cantón Archidona: Que expide la segunda Ordenanza reformativa del presupuesto para el año 2021	2
- Cantón Jama: Que aprueba el Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial (PDOT) y el Plan de Uso y Gestión del Suelo (PUGS)	7
628-2022 Cantón Lago Agrio: Que reforma la Ordenanza de aprobación del plano de zonas homogéneas y de valoración de la tierra rural, así como la determinación, administración y la recaudación de los impuestos a los predios rurales, que regirán en el bienio 2022 - 2023	15
- Cantón Otavalo: Que expide la primera reforma al presupuesto económico 2022	21
- Cantón Portovelo: Que expide la primera reforma a la Ordenanza sustitutiva para el cambio de dirección y sentido de las calles, avenidas longitudinales y transversales del área urbano	34
E-072-WEA Cantón Santo Domingo: Reformatoria al Código Municipal, Libro I - El Cantón y su Gobierno, Título VI - Entidades Adscritas, Subtítulo III - Sistema Cantonal de Protección Integral de los Derechos de las Personas y los Grupos de Atención Prioritaria, Colectivos, Pueblos y Nacionalidades	38

**ORDENANZA No.020.1-GADMA-2021****EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO****MUNICIPAL DE ARCHIDONA****CONSIDERANDO:**

Que, en la Sesión Ordinaria del 09 de Diciembre de 2021, en la cual se procedió al análisis de la reforma a la Ordenanza del Presupuesto 2021, para posteriormente adoptar la Resolución No 387, siendo aprobado en primera instancia el proyecto;

Que, el artículo 238 inciso primero de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con los artículos 5 y 53 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización (COOTAD), establece que los gobiernos autónomos descentralizados municipales gozarán de autonomía política, administrativa y financiera;

Que, el último inciso del artículo 264 de la Constitución de la República del Ecuador, faculta a los gobiernos municipales a expedir ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones;

Que, los artículos 215 al 249 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, norman los aspectos referentes a los Presupuestos de los Gobiernos Autónomos Descentralizados, en concordancia con los artículos 97 al 112 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas;

Que, el artículo 57, literal g) del COOTAD señala: Atribuciones del concejo municipal. - Al concejo municipal le corresponde aprobar u observar el presupuesto del gobierno autónomo descentralizado municipal, que deberá guardar concordancia con el plan cantonal de desarrollo y con el de ordenamiento territorial; así como garantizar una participación ciudadana en el marco de la Constitución y la ley. De igual forma, aprobará u observará la liquidación presupuestaria del año inmediato anterior, con las respectivas reformas;

Que, el artículo 322 del COOTAD, refiere: Decisiones legislativas. - Los consejos regionales y provinciales y los concejos metropolitanos y municipales aprobarán ordenanzas regionales, provinciales, metropolitanas y municipales, respectivamente, con el voto conforme de la mayoría de sus miembros. Los proyectos de ordenanzas, según corresponda a cada nivel de gobierno, deberán

referirse a una sola materia y serán presentados con la exposición de motivos, el articulado que se proponga y la expresión clara de los artículos que se deroguen o reformen con la nueva ordenanza. Los proyectos que no reúnan estos requisitos no serán tramitados. El proyecto de ordenanza será sometido a dos debates para su aprobación, realizados en días distintos. Una vez aprobada la norma, por secretaría se la remitirá al ejecutivo del gobierno autónomo descentralizado correspondiente para que en el plazo de ocho días la sancione o la observe en los casos en que se haya violentado el trámite legal o que dicha normativa no esté acorde con la Constitución o las leyes. El legislativo podrá allanarse a las observaciones o insistir en el texto aprobado. En el caso de insistencia, se requerirá el voto favorable de las dos terceras partes de sus integrantes para su aprobación. Si dentro del plazo de ocho días no se observa o se manda a ejecutar la ordenanza, se considerará sancionada por el ministerio de la ley.

Que, en la Sesión Extraordinaria del 29 de Diciembre de 2021, en la cual se procedió al análisis de la reforma a la Ordenanza del Presupuesto 2021, para posteriormente adoptar la Resolución No 393, siendo aprobado en segunda instancia el proyecto;

Y, en uso de las atribuciones contempladas en el artículo 57, literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización,

EXPIDE:

LA SEGUNDA ORDENANZA REFORMATORIA DEL PRESUPUESTO DEL GAD MUNICIPAL DE ARCHIDONA AÑO 2021.

GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE ARCHIDONA**REFORMA DE SUPLEMENTO DE CREDITO AL PRESUPUESTO 2021 CON EL No 55**

Documentos: Memorando

Partida	Denominación	SUPLEMENTO DE CREDITO	
		INGRESOS	EGRESOS
11,02,07	A los activos totales	4.075,18	
13,01,08,004	Resolución adenda por habilitación(tránsito)	15,00	
13,01,08,005	Resolución adenda por Des- habilitación(tránsito)	57,50	
13,01,08,009	Resolución adenda por cambio de socio con habilitación de vehículo tránsito)	17,50	
13,01,08,040	Certificado de no adeudar al Municipio(especies valoradas)	513,00	
13,01,08,043	Revisión y aprobación de planos(especies fiscales)	15,00	
13,01,08,044	Alcabalas(especies fiscales)	15,00	
13,01,08,045	Bienes y raíces(especies fiscales)	6,00	
13,01,08,050	Duplicado de matrículas(especies valoradas)	1.490,00	
13,01,08,078	Traspaso dominio vehicular	152,00	
13,01,09,005	Rodaje de vehículos motorizados	738,00	
13,01,17	Aferición de pesas y medidas	5,00	
13,01,99,012	Por revisión de planos de planimetría	1.489,28	
13,01,99,027	Por todo servicio que genere La emisión de un título	72,75	
14,02,07	Materiales y accesorios de alcantarillado y canalización	85,00	
14,03,01	Venta de servicios de agua potable	708,00	
17,03,01	Tributaria	435,59	
28,01,04,002	Aporte CPN para la construcción del Puente en la comunidad Cascabel sobre el río Mondayacu, Parroquia Cotundo	150.000,00	
28,01,02,001	Aporte de agencia de tránsito	5.001,08	
38,01,01,001,008	Recolección de basura	57,10	
38,01,01,001,014	Mejoras de aceras y bordillos	141,55	
38,01,01,001,018	Agua potable-cartera	1.848,51	
38,01,01,001,020	Servicios técnicos administrativos	12,22	
	111 SUBPROGRAMA ALCALDIA Y CONCEJALIA		
53,01,01,001	Asignación a distribuirse		3.012,06
	322 SUBPROGRAMA DIRECCION DE OBRAS PUBLICAS		
71,04,08	Subsidio de antigüedad		13.938,20
	322 SUBPROGRAMA VIALIDAD E INFRAESTRUCTURA COMUNITARIA		
75,01,05,005	Construcción de Puente sobre el río Mondayacu en la Comunidad Cascabel pase a Cotundo		150.000,00
	TOTAL	166.950,26	166.950,26



firmado electrónicamente por:

**JUAN PABLO
RAMIREZ****DIRECTOR FINANCIERO**

firmado electrónicamente por:

**EUSEBIO ELICIO
SHIGUANGO
NARVAEZ****COORDINADOR DE PRESUP**

VIGENCIA. - La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de su aprobación por el Concejo y sancionada por el Alcalde, la misma que será publicada en la Gaceta Oficial Municipal, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

DADO Y FIRMADO EN LA SALA DE SESIONES DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE ARCHIDONA, A LOS VEINTINUEVE DIAS DEL MES DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO.



Firmado electrónicamente por:
**TELMO ANDRES
BONILLA ABRIL**

Ing. Telmo Andrés Bonilla Abril
ALCALDE GADMA

PABLO XAVIER ZUNIGA GARRIDO
Firmado digitalmente por PABLO XAVIER ZUNIGA GARRIDO
Fecha: 2021.12.29 14:21:09 -05'00'

Abg. Pablo Zúñiga Garrido
SECRETARIO GENERAL GADMA

SECRETARÍA GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE ARCHIDONA. - En legal forma Certifico que la Ordenanza que antecede fue analizada y aprobada en dos instancias, en Sesión Ordinaria del 09 de Diciembre de 2021 y en Sesión Extraordinaria del 29 de Diciembre de 2021, mediante Resoluciones de Concejo números 387 y 393, respectivamente. - LO CERTIFICO:

PABLO XAVIER ZUNIGA GARRIDO
Firmado digitalmente por PABLO XAVIER ZUNIGA GARRIDO
Fecha: 2021.12.29 14:21:38 -05'00'

Abg. Pablo Zúñiga Garrido
SECRETARIO GENERAL GADMA

ALCALDÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE ARCHIDONA. - Archidona, 31 de diciembre de 2021. Por reunir los requisitos legales exigidos, de conformidad con lo determinado en el artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, **PROMÚLGUESE Y EJECÚTESE.**



Firmado electrónicamente por:
**TELMO ANDRES
BONILLA ABRIL**

Ing. Andrés Bonilla Abril
ALCALDE

SECRETARÍA GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE ARCHIDONA. - Proveyó y firmó el decreto que antecede, el

ingeniero Andrés Bonilla Abril, Alcalde de Archidona, en la fecha y hora señaladas.-

LO CERTIFICO:

PABLO XAVIER
ZUNIGA
GARRIDO

Firmado digitalmente
por PABLO XAVIER
ZUNIGA GARRIDO
Fecha: 2021.12.31
14:22:32 -05'00'

Abg. Pablo Zúñiga Garrido
SECRETARIO GENERAL GADMA



EL CONCEJO CANTONAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN JAMA

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 3 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: "Son deberes primordiales del Estado: ... 5. Planificar el desarrollo nacional, erradicar la pobreza, promover el desarrollo sustentable y la redistribución equitativa de los recursos y la riqueza, para acceder al buen vivir...".

Que, el artículo 264 de la Constitución de la República del Ecuador, menciona: "Los gobiernos municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley: 1. Planificar el desarrollo cantonal y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial, de manera articulada con la planificación nacional, regional, provincial y parroquial, con el fin de regular el uso y la ocupación del suelo urbano y rural...".

Que, el artículo 61 de la "Carta Magna" prescribe: "Las ecuatorianas y ecuatorianos gozan de los siguientes derechos: ... 2. **Participar** en los asuntos de interés público... 4. **Ser consultados...**".

Que, el artículo 85 de la Constitución, dispone: "La formulación, ejecución, evaluación y control de las políticas públicas y servicios públicos que garanticen los derechos reconocidos por la Constitución, se regularán de acuerdo con las siguientes disposiciones: ... En la formulación, ejecución, evaluación y control de las políticas públicas y servicios públicos se garantizará la **participación** de las personas, comunidades, pueblos y nacionalidades".

Que, el artículo 95 de la Constitución, señala: "Las ciudadanas y ciudadanos, en forma individual y colectiva, participarán de manera

protagónica en la toma de decisiones, planificación y gestión de los asuntos públicos, y en el control popular de las instituciones del Estado y la sociedad, y de sus representantes, en un proceso permanente de construcción del poder ciudadano. La participación se orientará por los principios de igualdad, autonomía, deliberación pública, respeto a la diferencia, control popular, solidaridad e interculturalidad.

La participación de la ciudadanía en todos los asuntos de interés público es un derecho, que se ejercerá a través de los mecanismos de la democracia representativa, directa y comunitaria".

Que, el artículo 110 de la Carta Magna, indica: "En todos los niveles de gobierno se conformarán **instancias de participación** integradas por autoridades electas, representantes del régimen dependiente y representantes de la sociedad del ámbito territorial de cada nivel de gobierno, que funcionarán regidas por principios democráticos. La participación en estas instancias se ejerce para: 1. **Elaborar planes y políticas** nacionales, **locales** y sectoriales entre los gobiernos y la ciudadanía ... Para el ejercicio de esta participación se organizarán audiencias públicas, veedurías, asambleas, cabildos populares, consejos consultivos, observatorios y las demás instancias que promueva la ciudadanía."

Que, el artículo 241 de la Constitución, determina: "La planificación garantizará el ordenamiento territorial y **será obligatoria** en todos los gobiernos autónomos descentralizados".

Que, el artículo 4 del "Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización" (COOTAD) establece: "**Fines** de los gobiernos autónomos descentralizados. - Dentro de sus respectivas circunscripciones territoriales son fines de los gobiernos autónomos descentralizados: ... g) **El desarrollo planificado** participativamente para transformar la realidad y el impulso de la economía popular y solidaria con el propósito de erradicar la pobreza, distribuir equitativamente los recursos y la riqueza, y alcanzar el buen vivir ...":

Que, el artículo 54 del COOTAD, menciona: “Funciones. - Son funciones del gobierno autónomo descentralizado municipal las siguientes: e) **Elaborar y ejecutar el plan cantonal de desarrollo, el de ordenamiento territorial y** las políticas públicas en el ámbito de sus competencias y en su circunscripción territorial, de manera coordinada con la planificación nacional, regional, provincial y parroquia, y realizar en forma permanente, el seguimiento y rendición de cuentas sobre el cumplimiento de las metas establecidas;

Que, el artículo 55 del COOTAD, dispone: “Competencias exclusivas del gobierno autónomo descentralizado municipal.- Los gobiernos autónomos descentralizados municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley: a) **Planificar**, junto con otras instituciones del sector público y actores de la sociedad, **el desarrollo cantonal y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial**, de manera articulada con la planificación nacional, regional, provincial y parroquial, con el fin de regular el uso y la ocupación del suelo urbano y rural, en el marco de la interculturalidad y plurinacionalidad y el respeto a la diversidad...”.

Que, el artículo 57 del COOTAD, especifica: “**Atribuciones del concejo municipal.** - Al concejo municipal le corresponde: ... e) **Aprobar el plan cantonal de desarrollo y el de ordenamiento territorial formulados** participativamente con la acción del consejo cantonal de planificación y las instancias de participación ciudadana, así como evaluar la ejecución de los mismos...”.

Que, el artículo 12 del “Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas”, enuncia: “**Planificación de los Gobiernos Autónomos Descentralizados.** - La planificación del desarrollo y el ordenamiento territorial es competencia de los gobiernos autónomos descentralizados en sus territorios. Se ejercerá a través de sus planes propios y demás instrumentos, en articulación y coordinación con los diferentes niveles de gobierno, en el ámbito del Sistema Nacional Descentralizado de Planificación Participativa”.

Que, el artículo 41 del “Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas” establece conceptúa a los Planes de Desarrollo y Ordenamiento Territorial como. - instrumentos de planificación que contienen las directrices principales de los Gobiernos Autónomos Descentralizados respecto de las decisiones estratégicas de desarrollo y que permiten la gestión concertada y articulada del territorio ...”.

Que, el artículo 46 del “Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas”, dispone: “**Formulación participativa.** - Los planes de desarrollo y de ordenamiento territorial de los gobiernos autónomos descentralizados se formularán y actualizarán **con participación ciudadana**, para lo cual se aplicarán los mecanismos participativos establecidos en la Constitución de la República, la Ley y la normativa expedida por los gobiernos autónomos descentralizados”.

Que, el artículo 47 del cuerpo legal antes referido, menciona: “**Aprobación.** - Para la aprobación de los planes de desarrollo y de ordenamiento territorial se contará con el voto favorable de la mayoría absoluta de los miembros del órgano legislativo de cada gobierno autónomo descentralizado. De no alcanzar esta votación, en una nueva sesión se aprobará con el voto de la mayoría simple de los miembros presentes”. **Que**, el artículo 48 ídem, enuncia: “**Vigencia de los planes.** - Los planes de desarrollo y de ordenamiento territorial entrarán en vigencia a partir de su expedición mediante el **acto normativo** correspondiente”.

Que, el artículo 14 de la “Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo (LOOTUGS)”, establece: “**De la formulación o actualización de los planes de desarrollo y ordenamiento territorial.** - El proceso de formulación o actualización de los planes de desarrollo y ordenamiento territorial de los Gobiernos Autónomos Descentralizados, se regulará por la norma técnica que expida el Consejo Técnico”.

Que, de acuerdo al artículo 27 de la “Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo”, los planes de desarrollo y ordenamiento territorial de los Gobiernos Autónomos Descentralizados municipales y metropolitanos deben contener un **plan de uso y gestión de suelo** que incorporará los componentes estructurante y urbanístico”.

Que, de acuerdo al artículo 15 de la LOOTUGS, Los planes de desarrollo y ordenamiento territorial vinculan a la administración pública y son **orientativos** para los demás sectores, pero los planes de uso y gestión de suelo y sus planes complementarios, son vinculantes y de **obligatorio cumplimiento** para las personas naturales o jurídicas públicas, privadas o mixtas.

Que, el artículo 30 de la LOOTUGS, menciona que: el **plan de uso y gestión de suelo** estará vigente durante un período de **doce años**, y podrá actualizarse al principio de cada período de gestión.

Que, la Quinta Disposición Transitoria de la “Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo”, manifiesta: “Los Gobiernos Autónomos Descentralizados **adecuarán sus planes de desarrollo y ordenamiento territorial y las ordenanzas correspondientes en el primer año** del siguiente periodo de mandato de las autoridades locales.

Que, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Jama, a través de la Dirección de Planificación, ha cumplido con los procedimientos técnicos establecidos por la Secretaría Técnica Planifica Ecuador para la elaboración del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del Cantón Jama, conforme a lo establecido en las guías metodológicas y normas técnicas vigentes.

Que, acorde a lo dispuesto en el artículo 300 del “Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización”, el Consejo Cantonal de Planificación de Jama, aprobó con mayoría absoluta tanto el Diagnóstico como la Propuesta del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del Cantón Jama;

En ejercicio de la atribución que le confiere el numeral uno del artículo 240 y el artículo 264 de la Constitución de la República del Ecuador; el artículo 7; literales a) y x) del artículo 57 y artículo 322 del “Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización”; y, artículos 47 y 48 “del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas”.

EXPIDE:

ORDENANZA QUE APRUEBA EL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL (PDOT) Y EL PLAN DE USO Y GESTION DEL SUELO (PUGS) DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN JAMA

ARTÍCULO ÚNICO. – APROBACIÓN. - Se aprueba la actualización del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial (PDOT) y el Plan de Uso y Gestión del Suelo del Cantón Jama y todos sus componentes, como instrumento de desarrollo y de obligatorio cumplimiento, agregado como anexo a la presente Ordenanza.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Primero. - Deróguese toda ordenanza cuyo contenido contraríe con lo estipulado en los documentos aquí aprobados.

Segundo. – Deróguese ordenanza que aprueba el Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial por el periodo 2017-2019.

DISPOSICIÓN FINAL

ÚNICA. - La presente Ordenanza entrará en vigencia una vez publicada en la Página Web y en la Gaceta Municipal, conforme se ordena en el art. 324 del “Código Orgánico de Organización Territorial,

Autonomía y Descentralización"; y, en el artículo 16 de la "Ley Orgánica para la Optimización y Eficiencia del Trámite Administrativo".

Disposición Final

Única. - La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de su publicación en la página institucional y se mantendrá vigente hasta su expresa derogatoria.

Dado en la sala de sesiones del Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Jama, a los ocho días del mes de agosto de 2022.



Firmado electrónicamente por:
**ROBER EDISON
CASTRO ZAMBRANO**

Dr. Rober Edison Castro Zambrano
ALCALDE DEL CANTÓN JAMA

JUAN CARLOS SALAZAR
ZAMBRANO
Firmado digitalmente
por JUAN CARLOS
SALAZAR ZAMBRANO
Fecha: 2022.08.10
14:43:40 -05'00'

Abg. Juan Carlos Salazar
Zambrano
SECRETARIO DEL CONCEJO
MUNICIPAL GAD JAMA

RAZÓN: Juan Carlos Salazar Zambrano, Secretario General del Concejo Municipal del GAD Jama, **CERTIFICA:** que la "**ORDENANZA QUE APRUEBA EL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL (PDOT) Y EL PLAN DE USO Y GESTION DEL SUELO (PUGS) DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN JAMA**"; fue analizada, discutida y aprobada por el Concejo Municipal del Cantón Jama, en dos sesiones extraordinarias de Concejo realizadas los días martes 02 de agosto de 2022, y miércoles 03 de agosto de 2022, en primera y segunda instancia, respectivamente; misma que es enviada al señor Alcalde, Rober Edison Castro Zambrano; en tres ejemplares para la sanción u observación correspondiente de conformidad al Artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

Jama, a los ocho días del mes de agosto del año dos mil veintidós.

JUAN CARLOS
SALAZAR
ZAMBRANO

Firmado digitalmente por
JUAN CARLOS SALAZAR
ZAMBRANO
Fecha: 2022.08.10 14:44:06
-05'00'

Abg. Juan Carlos Salazar Zambrano
SECRETARIO DEL CONCEJO MUNICIPAL GAD JAMA

DR. ROBER EDISON CASTRO ZAMBRANO, ALCALDE DEL CANTÓN JAMA. - Al tenor del artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, por haberse cumplido el procedimiento establecido en el mencionado cuerpo legal y toda vez que dicha normativa es acorde con la Constitución de la República y no contraviene ninguna disposición legal, **SANCIONO** expresamente su texto y dispongo su promulgación para conocimiento de los habitantes de Jama y el país. -

Jama, a los ocho días del mes de agosto de 2022.



Firmado electrónicamente por:
**ROBER EDISON
CASTRO ZAMBRANO**

Dr. Rober Edison Castro Zambrano
ALCALDE DEL CANTÓN JAMA

Certifico: Que el Dr. Rober Edison Castro Zambrano, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Jama, sancionó la **"ORDENANZA QUE APRUEBA EL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL (PDOT) Y EL PLAN DE USO Y GESTION DEL SUELO (PUGS) DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN JAMA"**

el 09 de agosto de 2021.

Lo certifico. -

JUAN CARLOS
SALAZAR
ZAMBRANO

Firmado digitalmente por
JUAN CARLOS SALAZAR
ZAMBRANO
Fecha: 2022.08.10 14:44:30
-05'00'

Abg. Juan Carlos Salazar Zambrano
SECRETARIO DEL CONCEJO MUNICIPAL GAD JAMA

**N° 628-2022****EXPOSICION DE MOTIVOS****ORDENANZA QUE REFORMA LA ORDENANZA DE APROBACIÓN DEL PLANO DE ZONAS HOMOGÉNEAS Y DE VALORACIÓN DE LA TIERRA RURAL, ASÍ COMO LA DETERMINACIÓN, ADMINISTRACIÓN Y LA RECAUDACIÓN DE LOS IMPUESTOS A LOS PREDIOS RURALES, QUE REGIRÁN EN EL BIENIO 2022-2023, EN EL CANTÓN LAGO AGRIO.**

El gobierno autónomo descentralizado municipal de Lago Agrio, en vista de los permanentes reclamos de los contribuyentes, en su gran mayoría provenientes de los estratos sociales de menores recursos, por los pagos excesivos originados en los avalúos de sus propiedades ubicadas en el sector rural del Cantón Lago Agrio, que están obligados al pago del impuesto predial rural, al margen de sus propias disponibilidades económicas y financieras, lo cual de ninguna manera garantiza un adecuada y eficaz redistribución del ingreso y de la riqueza en el cantón, que propenda al desarrollo equilibrado del sector rural y su producción, con recursos libres que garanticen el emprendimiento e impulsen el empleo autónomo en el campo, acorde con su condición económica; objetivos que se pueden alcanzar con una política tributaria que facilite la progresividad, la simplicidad administrativa, la recaudación, transparencia, la justicia social y equidad, de tal manera que más paguen su impuesto a los predios rústicos, quienes más bienes y recursos posean.

Por lo que el gobierno municipal de Lago Agrio, respondiendo al clamor ciudadano está empeñado en promover la redistribución de los ingresos públicos a través de la prestación de los servicios y ejecución de obras en beneficio de los diferentes sectores del Cantón y de toda su población. Ir creando un sistema contributivo justo, democrático, solidario, sostenible en el tiempo, basado en la distribución igualitaria de los bienes y servicios que utiliza y demanda la población.

Con este propósito, el gobierno municipal del Cantón Lago Agrio, ha creído conveniente que dentro de las facultades legales que le confiere el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD, reformar el artículo 14 de la ordenanza del Impuesto Predial Rústico, moviendo los parámetros de la banda impositiva contenida en el artículo 517 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, que

faculta la aplicación del tanto por mil (0.00/1.000) al avalúo de la propiedad rural. De esta manera, se contempla en la presente reforma a la ordenanza mencionada, los siguientes valores de aplicación de la banda impositiva al actual valor de las propiedades rurales:

- Las propiedades de bienes raíces que tengan un avalúo catastral mayor a 100.001 dólares, se les continuará cobrando el mismo valor del impuesto que pagan actualmente; es decir, el 0.40/1.000 de la banda impositiva. No tienen ninguna rebaja.
- Los predios que tengan un avalúo catastral que oscile entre los 50.001 y los 100.000 dólares, se les aplicará la banda impositiva del 0.30/1.000, tienen una rebaja del 0.10/1.000.
- Los predios que tengan un avalúo catastral inferior a los 50.000 dólares, pagarán el impuesto con aplicación de la banda impositiva del 0.25/1.000. Es decir, tienen una rebaja del 0.15/1.000.

Esta facultad se encuentra contemplada en la Constitución de la República, Art. 264, numeral 9, y en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, Art. 55, literal i) para los concejos de los gobiernos municipales, con el propósito de obtener la tan anhelada redistribución de los ingresos, de tal manera que más impuestos paguen quienes más recursos posean, y menos, los que menos tienen.

EL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO DEL MUNICIPIO DE LAGO AGRIO

CONSIDERANDO:

Que, el Art. 84 de la Constitución de la República dispone la potestad normativa obligatoria que tiene el concejo municipal como órgano legislativo, para adecuar, formal y materialmente las normas jurídicas a los derechos previstos en la Ley Suprema y los que sean necesarios para garantizar la dignidad del ser humano, de las comunidades, pueblos y nacionalidades, disponiendo que, en ningún caso, las normas jurídicas expedidas por los poderes públicos, atentarán contra los derechos que reconoce y garantiza la Constitución.

Que, numeral 9 del artículo 264 de la Constitución de la República, dispone que es competencia exclusiva de los Gobiernos Municipales para formular y administrar los catastros inmobiliarios urbanos y rurales, en concordancia con lo dispuesto en el Art. 55, literal i) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD.

Que, el Art. 57 del COOTAD, literal b), dispone que corresponde a los concejos municipales regular, mediante ordenanza, la aplicación de tributos previstos en la ley a su favor. Expedir acuerdos o resoluciones, en el ámbito de sus competencias, para regular temas institucionales específicos o reconocer derechos particulares.

Que, el Art. 60, literal e), faculta al alcalde o alcaldesa presentar con facultad privativa, proyectos de ordenanzas tributarias que creen, modifiquen, exoneren o supriman tributos, en el ámbito de sus competencias.

Que, el artículo 139 del COOTAD establece la competencia exclusiva de los gobiernos municipales para determinar la formación y administración de los catastros inmobiliarios urbanos y rurales siguiendo la metodología de manejo de acuerdo con los lineamientos y parámetros metodológicos que establezca la ley y que es obligación de dichos gobiernos actualizar cada dos años los catastros y la valoración de la propiedad urbana y rural.

Que, los gobiernos autónomos municipales, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 517 del COOTAD, tienen la facultad para mover el tanto por mil contemplado en la banda impositiva del predial rústico, con la aplicación del 0.25/1.000 al 3/1.000. Los catastros rurales deberán mantenerse actualizados permanentemente en los términos establecidos en el COOTAD.

Que, el concejo del gobierno autónomo descentralizado municipal de Lago Agrio, aprobó y promulgó en el Registro Oficial No. 1796.- Edición Especial, del 16 de diciembre de 2021, la Ordenanza de Aprobación del Plano de Zonas Homogéneas y de Valoración de la Tierra Rural, así como la Determinación, Administración y la Recaudación de los Impuestos a los Predios Rurales que Regirán en el Bienio 2022-2023, para la Recaudación del Impuesto Predial Rústico en el Cantón Lago Agrio. Por lo que es conveniente y necesaria su actualización y reforma, de conformidad con los datos obtenidos de los productos con aplicación del parámetro establecido en la banda impositiva que se ha venido aplicando en la práctica.

Que, el Director de Avalúos y Catastros mediante Informe No. GADMLA-DAC-0111-M, de 17 de octubre de 2022, manifiesta que la Ordenanza que se viene aplicando para el bienio 2022-23, contempla el parámetro del 0.40/1.000 en la respectiva banda impositiva del impuesto predial rural, sin ninguna distinción de los valores, sino a todas las propiedades por igual, sin restricción de los avalúos individuales.

Que, la señora Subdirectora de Rentas Municipales hace conocer al señor Alcalde mediante Oficio No. GADMLA-SRM-2022-0007-O, fechado el 24 de agosto de 2022, los constantes reclamos e inconformidad de los contribuyentes, que son permanentes, porque no están de acuerdo con el valor del impuesto predial a pagar y solicitan que se les reconsidere por el cobro exagerado de los mismos, en especial de las propiedades de menor avalúo, la rebaja del valor del impuesto a pagar; pero que no siendo de su competencia, tales reclamos se los direcciona a la Dirección de Avalúos y Catastros para que les puedan dar la respectiva explicación. Por lo que recomienda se tome en cuenta estas inconformidades de los contribuyentes y se revise la ordenanza vigente.

En uso de las atribuciones constitucionales contenidas en el inciso final del artículo 264 de la Constitución de la República, en los Arts. 57, literales a) y b) y 60, literal d) del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización,

Expide:

LA ORDENANZA QUE REFORMA LA ORDENANZA DE APROBACIÓN DEL PLANO DE ZONAS HOMOGÉNEAS Y DE VALORACIÓN DE LA TIERRA RURAL, ASÍ COMO LA DETERMINACIÓN, ADMINISTRACIÓN Y LA RECAUDACIÓN DE LOS IMPUESTOS A LOS PREDIOS RURALES, QUE REGIRÁN EN EL BIENIO 2022-2023, EN EL CANTÓN LAGO AGRIO.

Art. 1.- El Art. 18, DETERMINACION DE LA TARIFA DEL IMPUESTO PREDIAL RURAL, de la mencionada Ordenanza, cámbiese el primer inciso por el siguiente:

“Art. 18.- Determinación de la tarifa del impuesto predial rural.- Para el ejercicio económico correspondiente al año 2023, el valor del impuesto predial rústico se calculará aplicando los parámetros contenidos en el Art. 517 del COOTAD, de acuerdo con las siguientes escalas:

- Propiedades con avalúos superiores a 100.001, continuarán pagando el 0.40 por 1.000 sobre el valor catastral de la propiedad; es decir, no tienen ninguna rebaja.
- Propiedades cuyos avalúos catastrales se encuentre entre 50.001 a 100.000, pagarán el 0.30 por 1.000; es decir, con una rebaja en la banda impositiva, del 0.10/1.000.
- Propiedades cuyos avalúos catastrales sean inferiores a los 50.000 dólares, pagarán el 0.25 por 1.000: es decir, tienen una rebaja en la banda impositiva, del 0.15 por 1.000”.
- El segundo inciso del actual artículo 18 de la Ordenanza, no tiene ninguna reforma.

DISPOSICIÓN GENERAL ÚNICA. - La presente Ordenanza Reformatoria, deberá aplicarse a partir del 01 de enero del 2023, luego de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y firmado en la sala de sesiones del Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Lago Agrio, a los dieciséis días del mes de noviembre de dos mil veintidós.



Firmado electrónicamente por:
**ABRAHAM
ALFREDO
FREIRE PAZ**

Ing. Abraham Freire Paz
ALCALDE DEL CANTON LAGO AGRIO



Firmado electrónicamente por:
**CARMEN PIEDAD
RUMIPAMBA YANEZ**

Sra. Carmen Rumipamba Yáñez
**SECRETARIA GENERAL DEL
GOBIERNO MUNICIPAL DE
LAGO AGRIO, ENCARGADA**

CERTIFICO: Que la presente **ORDENANZA QUE REFORMA LA ORDENANZA DE APROBACIÓN DEL PLANO DE ZONAS HOMOGÉNEAS Y DE VALORACIÓN DE LA TIERRA RURAL, ASÍ COMO LA DETERMINACIÓN, ADMINISTRACIÓN Y LA RECAUDACIÓN DE LOS IMPUESTOS A LOS PREDIOS RURALES, QUE REGIRÁN EN EL BIENIO 2022-2023, EN EL CANTÓN LAGO AGRIO**, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 322, inciso tercero del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, fue aprobada en primero y segundo debate por el Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Lago Agrio, en sesiones extraordinarias, realizadas el dos de noviembre; y, once de noviembre de dos mil veintidós, respectivamente.



Firmado electrónicamente por:
**CARMEN PIEDAD
RUMIPAMBA YÁÑEZ**

Sra. Carmen Rumipamba Yáñez

SECRETARIA GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE LAGO AGRIO, ENCARGADA

SANCIÓN: Nueva Loja, a los dieciséis días del mes de noviembre del dos mil veintidós, a las 12h30, de conformidad con el Art. 322 y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, habiéndose observado el trámite legal pertinente, sanciono la presente Ordenanza y dispongo su promulgación en la página Web del Gobierno Municipal del Cantón Lago Agrio; y, su publicación en la Gaceta Oficial y en el Registro Oficial.-
CÚMPLASE Y EJECUTESE.



Firmado electrónicamente por:
**ABRAHAM
ALFREDO
FREIRE PAZ**

Ing. Abraham Freire Paz

ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE LAGO AGRIO

CERTIFICACIÓN: Sancionó y firmó la presente Ordenanza el Ingeniero Abraham Freire Paz, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Lago Agrio, el dieciséis de noviembre de dos mil veintidós.



Firmado electrónicamente por:
**CARMEN PIEDAD
RUMIPAMBA YÁÑEZ**

Sra. Carmen Rumipamba Yáñez

SECRETARIA GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE LAGO AGRIO, ENCARGADA



ALCALDÍA

OTAVALO

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN OTAVALO

PRIMERA REFORMA AL PRESUPUESTO ECONÓMICO 2022

AGOSTO 2022

EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN OTAVALO

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Dirección Financiera, a fin de dar cumplimiento al Acta de Medición No. 083-2021 de 22 de julio de 2022, celebrado en el Centro de Resolución Adecuada y Dialogada de Conflictos y Mediación “DIALOGA LATITUD CERO”, por parte del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Otavalo y el Sindicato de Trabajadores del Gobierno Municipal del Cantón Otavalo, en aplicación de la normativa legal vigente, realiza una reforma presupuestaria por suplemento, para tratar este procesos y cumplir con los acuerdos; y, compromisos del Acta.

PRIMERA REFORMA DEL PRESUPUESTO ECONÓMICO PARA EL EJERCICIO FISCAL 2022

EL ILUSTRE CONCEJO MUNICIPAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN OTAVALO

CONSIDERANDO:

- Que,** el artículo 190 de la Constitución de la República del Ecuador señala “*Se reconoce el arbitraje, la mediación y otros procedimientos alternativos para la solución de conflictos. Estos procedimientos se aplicarán con sujeción a la ley, en materias en las que por su naturaleza se pueda transigir*”;
- Que,** los artículos 43 hasta la 48 de la Ley de Arbitraje y Mediación tratan sobre la mediación como un procedimiento de solución de conflictos, que concluye con la firma de un acta en el que conste el acuerdo total o parcial, señalando que “*El acta de mediación en que conste el acuerdo tiene efecto de sentencia ejecutoriada y cosa juzgada y se ejecutará del mismo modo que las sentencias de última instancia siguiendo la vía de apremio, sin que el juez de la ejecución acepte excepción alguna, salvo las que se originen con posterioridad a la suscripción del acta de mediación*”;
- Que,** el artículo 255 del Código Orgánico de Organización Territorial COOTAD establece “*Reforma presupuestaria. - Una vez sancionado y aprobado el*

presupuesto sólo podrá ser reformado por alguno de los siguientes medios: trasposos, suplementos y reducciones de créditos...”;

Que, el artículo 105 del Reglamento del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas señala: *“Modificaciones presupuestarias. - Son los cambios en las asignaciones del presupuesto aprobado que alteren las cantidades asignadas, el destino de las asignaciones, su naturaleza económica, la fuente de financiamiento o cualquiera otra identificación de cada: uno de los componentes de la partida presupuestaria.*

En los casos en que las modificaciones presupuestarias impliquen afectación a la programación de la ejecución presupuestaria, se deberá realizar su correspondiente reprogramación.

Las modificaciones presupuestarias son: i) cambios en el monto total aprobado por el respectivo órgano competente; ii) inclusión de programas y/o proyectos de inversión no contemplados en el Plan Anual de Inversión y iii) trasposos de recursos sin modifica el monto total aprobado por el órgano competente. Estas modificaciones pueden afectar a los ingresos permanentes o no permanentes y/o egresos permanentes o no permanentes de los Presupuestos. El primer tipo de modificación puede corresponder a un aumento o a una disminución”;

Que, las Normas Técnicas de Presupuesto, numeral 2.4.3 Reformas Presupuestarias, 2.4.3.1 Definición, considera *“reformas presupuestarias a las modificaciones en las asignaciones consignadas a los programas incluidos en los presupuestos aprobados que alteren los techos asignados, el destino de las asignaciones, su naturaleza económica, fuente de financiamiento o cualquiera otra identificación de los componentes de la clave presupuestaria;*

Las modificaciones se harán sobre los saldos disponibles no comprometidos de las asignaciones. En ningún caso se podrán efectuar reformas que impliquen traspasar recursos destinados a inversión o capital para cubrir gastos corrientes”;

Que, las Normas Técnicas de Presupuesto 2.4.3.2 TIPOS DE MODIFICACIONES, establece que, *“para efectos del tratamiento de las modificaciones presupuestarias se entenderá como crédito presupuestario la asignación individualizada de gasto que constan en los presupuestos aprobados de las unidades ejecutoras”;*

Que, el Ministerio de Finanzas ha emitido los Acuerdos No. 004 y N0. 033 que expide el cálculo de asignaciones a favor de los Gobiernos Autónomos Descentralizados

por concepto del Modelo de Equidad Territorial, en aplicación del Código de Planificación Finanzas Públicas;

Que, el Presupuesto Inicial del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Otavalo para el ejercicio fiscal 2022, fue aprobado por el Concejo Municipal mediante Ordenanza en segunda instancia el 07 de diciembre de 2021;

Que, la primera reforma a la Ordenanza del Presupuesto Codificado del Ejercicio Económico del año 2022 está justificada en la necesidad de dar cumplimiento al Acta de Mediación No. 083-2021 de 22 de julio de 2022;

Que, mediante memorando No. 0499-2019-ASJU de 07 de mayo de 2019, la Abg. Evelyn Escobar ex Procuradora Síndica del GADMCO (E) remite copia del “DÉCIMO QUINTA REVISIÓN DEL CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO CELEBRADO ENTRE EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN OTAVALO Y EL COMITÉ CENTRAL ÚNICO DE TRABAJADORES DEL MISMO”;

Que, con ACTA ACLARATORIA DE LA DÉCIMO QUINTA REVISIÓN DEL CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO SUSCRITA ENTRE EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN OTAVALO Y EL COMITÉ CENTRAL ÚNICO DE TRABAJADORES DEL MISMO de 30 de enero de 2020, suscrita por el Director del Trabajo y Servicio Público de Ibarra, las Autoridades del GADMCO y los representantes del Comité de Trabajares, realizan ACLARACIÓN Y RECTIFICACIÓN;

Que, con memorando No. 836-ASJU-2022 de 08 de agosto de 2022, el Abg. Andrés Peñafiel Sánchez, Procurador Síndico remite y pone en conocimiento de la Ing. Priscila Leiton Dirección Financiera una copia certificada del Acta de Mediación No. 083-2021 de 22 de julio de 2022;

Que, mediante memorando No. 2022-1256-JTH-GADMCO, la Abg. María José Ruiz Jefa de Talento Humano (E) remite los valores correspondiente al subsidio de alimentación del personal por Dirección y/o Jefatura Organizacional; y,

En uso de la facultad que le concede el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomías y Descentralización (COOTAD) y la normativa legal vigente,

EXPIDE:**LA ORDENANZA DE LA PRIMERA REFORMA AL PRESUPUESTO
ECONÓMICO 2022 DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTÓN OTAVALO**

Artículo 1.- Formúlese la primera reforma al presupuesto para el ejercicio económico 2022, de conformidad con el siguiente detalle:

I.- ORGANIZACIÓN

- La organización administrativa del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Otavalo se halla conforme a las competencias y objetivos que debe cumplir, en base al Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos Sustitutivo del Gobierno Autónomo Descentralizado vigente.

Dentro del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos, uno de los productos de la Jefatura de Talento Humano es realizar *“Nóminas Mensuales y beneficios adicionales”*

- Los trabajadores de la Municipalidad se encuentran amparados bajo la DÉCIMO QUINTA REVISIÓN DEL CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO CELEBRADO ENTRE EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN OTAVALO Y EL COMITÉ CENTRAL ÚNICO DE TRABAJADORES DEL MISMO, con su respectiva NOTA ACLARATORIA, la cláusula para tratar en la presente reforma es: ***“CLAUSULA 24: SERVICIO DE ALIMENTACIÓN. - En base a lo establecido en el literal d) del Art. 5 del Acuerdo Ministerial No. MDT-2015-0054, durante los años 2015 y 2016, se cancelará a cada trabajador/a el valor de tres dólares con cincuenta (\$3,50) por concepto de servicio de alimentación por 20 días laborados”.***

I.1. JUSTIFICACIÓN

- Acta de entrega de documentación por parte del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Otavalo, al Sindicato de Trabajadores del GAD Municipal del Cantón Otavalo, en torno a la mediación ante el Centro de Resolución adecuada y dialogada de conflictos y mediación “DIALOGA LATITUD CERO”, en relación a los asuntos relacionados con la décimo Quinta revisión del Contrato Colectivo de Trabajo suscrito el 07 de abril de 2022.
- Memorando No. 867-JTH-GADCMO-2022 de 31 de mayo de 2022 suscrito por la Abg. María José Ruiz Jefe de Talento Humano, en el que remite el listado con los cálculos de los valores correspondientes al subsidio de alimentación de los años 2015 y 2016 de los trabajadores contemplados en el acta aclaratoria de la décimo quinta revisión del contrato colectivo, por un monto de \$208.465,31.
- Memorando No. 1150-JTH-GADMCO-2022 de 21 de julio de 2022, suscrito por la Abg. María José Ruiz Jefe de Talento Humano, en el que emite el Informe

Técnico de las acciones realizadas en el marco de la mediación con los trabajadores

- Memorando No. 2022-0289-DFIN de 21 de julio de 2022, suscrito por la Ing. Priscila Leiton Directora Financiera en el que, indica “*no existe disponibilidad presupuestaria por el monto de \$208.465,31 valor señalado en el Informe Técnico No. 867-JTH-GADCMO-2022*”, señalando además que, se realizará una reforma presupuestaria por suplemento para financiar las partidas presupuestarias 510306 y 710306;
- Oficio No. 315-2022-ASJU de 21 de julio de 2022 el Abg. Andrés Peñafiel Sánchez, Procurador Síndico en el que, señala que la mediación se encuentra dentro de lo establecido en la normativa legal vigente.
- Oficio s/n de 22 de julio de 2022 suscrito por el Sr. Diego Arboleda, Secretario General SUTGADMO, en el que ACEPTA los valores a pagar por el servicio de alimentación de los años 2015 y 2016 que están bajo la consideración de la cláusula 24 del Contrato Colectivo.
- Los Acuerdos y Compromisos del Acta de Mediación No. 083-2021 de 22 de julio de 2022, son los siguientes:

“4.1 A tenor de lo recogido en el Décimo Quinta Revisión del Contrato Colectivo de Trabajo entre el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Otavalo y el Comité Central Único de Trabajadores del mismo; que establece un pago de USD 3,50 (Tres dólares con cincuenta centavos de los Estados Unidos de América) por cada trabajador, por veinte días laborados; exclusivamente para los años 2015 y 2016, las partes libre y voluntariamente acuerdan que el GAD Otavalo realice dicho pago de forma retroactiva, correspondiente al servicio de alimentación.

4.2 Las partes libre y voluntariamente realizan los cálculos correspondientes al servicio de alimentación del periodo 2015 y 2016, de acuerdo a la realidad de cada trabajador/a; resultado el pago total de USD 208,465.31 (Doscientos ocho mil cuatrocientos sesenta y cinco dólares con treinta y un centavos Estados Unidos de América) con el detalle del informe presentado por l GAD Otavalo Jefatura de Talento Humano y aceptado por el Sindicato de Trabajadores/as (documentos adjuntos).

4.3 para ello, el GAD Otavalo realizara los pagos correspondientes a cada trabajador/a en la semana de 22 de agosto de 2022, como máximo hasta el 26 de agosto de 2022. Los pagos se realizarán desde la gestión administrativa correspondiente del GAD Otavalo, mediante deposito transferencia a las cuentas registradas en el GAD Otavalo por cada trabajador/a.

4.4 A la fecha de la suscripción de la presente acta de medición, las partes entienden que no existirá ningún reclamo posterior relacionado con la cláusula 24 servicio de alimentación del Contrato Colectivo de Trabajo vigente; “en base a lo establecido en el literal d, artículo 5 del Acuerdo Ministerial No. MDT-2015-0054 durante los años 2015 y 2016 se cancelará a cada trabajador/a el valor de tres dólares con cincuenta centavos (\$3,50) por concepto de servicio de alimentación por veinte días laborados”

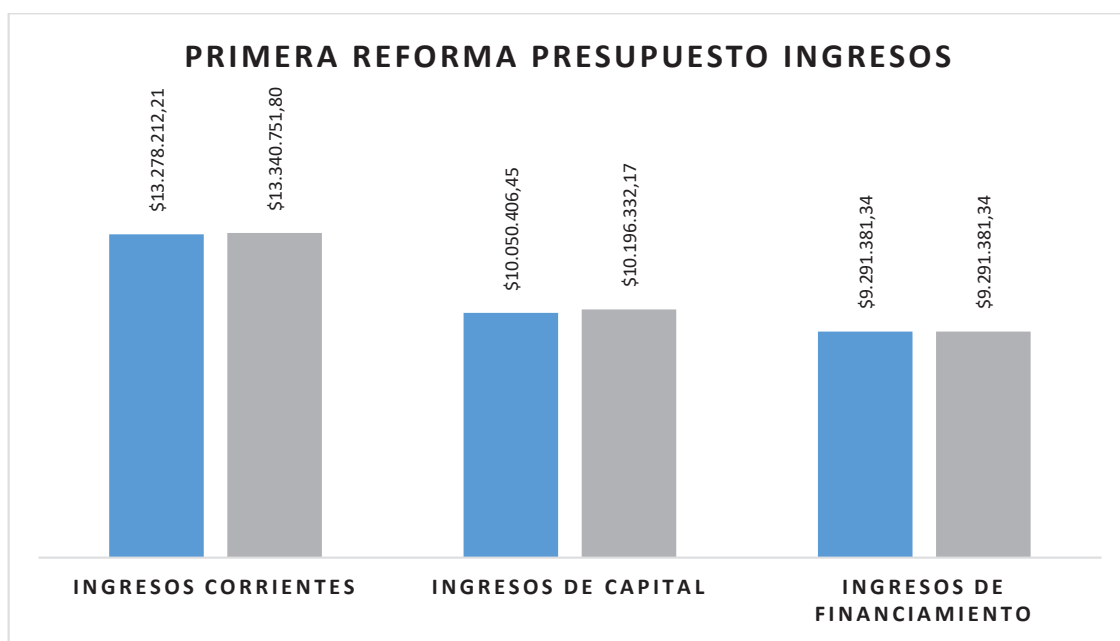
II.- REFORMA PRESUPUESTO INGRESOS

Los valores sujetos a la primera reforma del presupuesto de ingresos se realizan considerando los incrementos en las asignaciones a la Municipalidad, constantes en los siguientes Acuerdos Ministeriales:

- Acuerdo No. 0004 de 01 de febrero de 2022 en el que el Ministerio de Economía y Finanzas acuerda: “EXPEDIR EL CÁLCULO DE ASIGNACIONES A FAVOR DE LOS GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS POR CONCEPTO DEL MODELO DE EQUIDAD TERRITORIAL CORRESPONDIENTE AL PRIMER CUATRIMESTRE DEL EJERCICIO FISCAL 2022, EN APLICACIÓN DEL CÓDIGO DE PLANIFICACIÓN FINANZAS PÚBLICAS”, para el Municipio de Otavalo una asignación de \$12.507.373,42.
- Acuerdo No. 0033 de 31 de mayo de 2022 en el que el Ministerio de Economía y Finanzas acuerda: “EXPEDIR EL CÁLCULO DE ASIGNACIONES A FAVOR DE LOS GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS POR CONCEPTO DEL MODELO DE EQUIDAD TERRITORIAL, CORRESPONDIENTE AL SEGUNDO CUATRIMESTRE DEL EJERCICIO FISCAL 2022, EN APLICACIÓN DEL CÓDIGO ORGÁNICO DE PLANIFICACIÓN FINANZAS PÚBLICAS, para el Municipio de Otavalo una asignación de \$13.486.492,23.

Bajo este contexto, el presupuesto aprobado de Ingresos del GAD Municipal de Otavalo es de \$32'620.000,00, se realizan suplementos de créditos por \$208.465,31 correspondiente a los valores del Subsidio de Alimentación (Retroactivo), el monto total reformado es de \$32'828.465,31, conforme se detalla:

DETALLE	CODIFICADO	SUPLEMENTO	REDUCCIÓN	PRESUPUESTO REFORMADO 2022
INGRESOS CORRIENTES	\$13.278.212,21	\$ 62.539,59	\$ -	\$ 13.340.751,80
INGRESOS DE CAPITAL	\$10.050.406,45	\$ 145.925,72	\$ -	\$ 10.196.332,17
INGRESOS DE FINANCIAMIENTO	\$ 9.291.381,34	\$ -	\$ -	\$ 9.291.381,34
TOTAL	\$32.620.000,00	\$ 208.465,31	\$ -	\$ 32.828.465,31



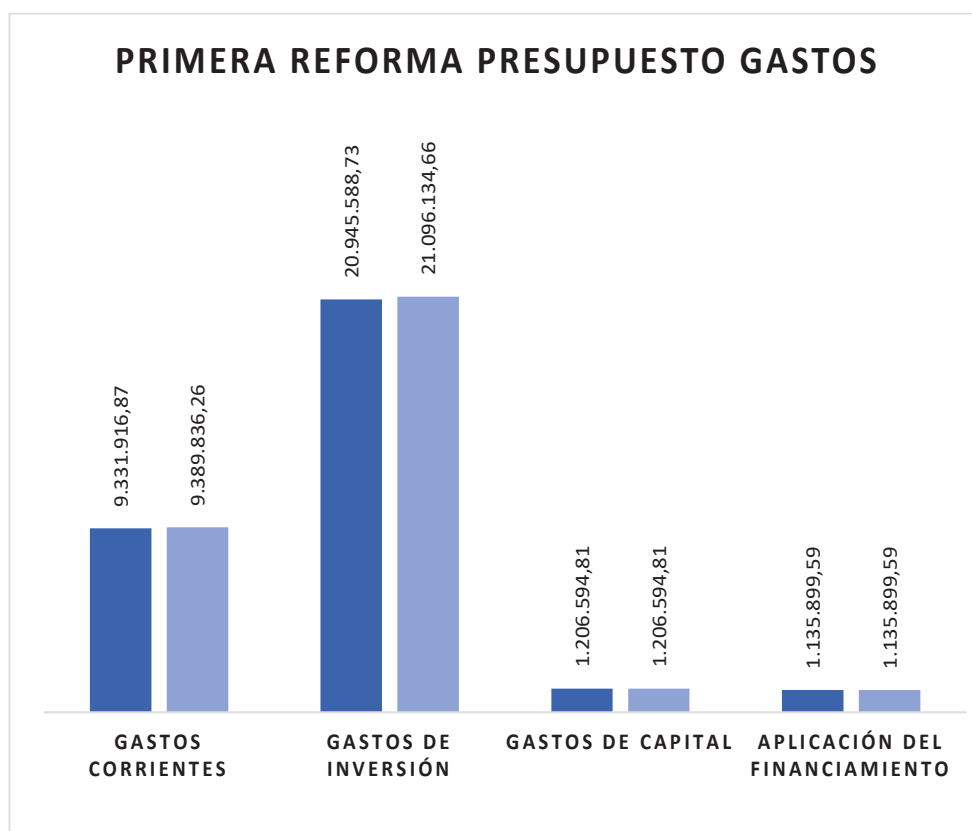
La reforma en las partidas presupuestarias, se detalla de la siguiente manera:

Código	Estructura	Codificado	Suplemento	Reducción	Presupuesto Reformado
1	INGRESOS CORRIENTES	13.278.212,21	62.539,59	-	13.340.751,80
1806	APORTES Y PARTICIPACIONES CORRIENTES DEL RÉGIMEN SECCIONAL AUTÓNOMO	3.505.281,04	62.539,59	-	3.567.820,63
01.A100.120.01.180601.001	DE COMPENSACIONES A MUNICIPIOS POR LEYES Y DECRETOS	3.505.281,04	62.539,59		3.567.820,63
2	INGRESOS DE CAPITAL	10.050.406,45	145.925,72	-	10.196.332,17
2806	APORTES Y PARTICIPACIONES DE CAPITAL E INVERSIÓN DEL RÉGIMEN SECCIONAL AUTÓNOMO	8.178.989,08	145.925,72	-	8.324.914,80
01.A100.120.01.280601.001	DE COMPENSACIONES A GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS MUNICIPALES POR LEYES Y DECRETOS	8.178.989,08	145.925,72		8.324.914,80

III.- REFORMA PRESUPUESTO GASTOS

El presupuesto aprobado de Gastos es de \$32'620.000,00 se realizan incrementos por \$208.465,31, el monto del presupuesto reformado es de \$ 32'828.465,31, los gastos se incrementan en el mismo monto de los ingresos, manteniendo el equilibrio presupuestario con el monto del presupuesto de ingresos. Por grupo de gasto se detallan los incrementos y disminuciones de créditos en el siguiente cuadro:

DETALLE	CODIFICADO	INCREMENTO	REDUCCIÓN	PRESUPUESTO REFORMADO
GASTOS CORRIENTES	9.331.916,87	57.919,39	-	9.389.836,26
GASTOS DE INVERSIÓN	20.945.588,73	150.545,93	-	21.096.134,66
GASTOS DE CAPITAL	1.206.594,81	-	-	1.206.594,81
APLICACIÓN DEL FINANCIAMIENTO	1.135.899,59	-	-	1.135.899,59
TOTAL, PRES. REFORMADO	32.620.000,00	208.465,31	-	\$32.828.465,31



Gasto corriente. - El gasto corriente se incrementa en \$57.919,39, que corresponde a los rubros de retroactivo de alimentación a los trabajadores de las Direcciones Financiera,

Administrativa y Desarrollo Social, Educación y Cultura, el incremento es en las: partidas presupuestarias A100.110.01.510306.000.10. | ALIMENTACIÓN y A100.120.01.510306.000.10. | ALIMENTACIÓN; I200.210.02.510306.000.10. ALIMENTACIÓN.

Gastos de Inversión. - El gasto de inversión se incrementa en \$150.545,93, que corresponde a los rubros de retroactivo de alimentación a los trabajadores de las Direcciones de Avalúos y Catastros; Desarrollo Social, Educación y Cultura; Desarrollo Económico, Gestión Ambiental, Obras Públicas, Seguridad Ciudadana y EMAPAO, en las partidas presupuestarias I200.230.04.710306.000.10. ALIMENTACIÓN; B300.350.01.710306.000.10. ALIMENTACIÓN; B300.330.01.710306.000.10. ALIMENTACIÓN; B300.320.01.710306.000.10. ALIMENTACIÓN; B300.360.01.710306.000.10. ALIMENTACIÓN; B300.320.03.710306.000.10. ALIMENTACIÓN; B300.310.01.710306.000.10. ALIMENTACIÓN.

IV.- REFORMA POR DIRECCIONES

Resumen consolidado de la primera reforma presupuestaria por Direcciones, corresponde solamente a los valores por subsidio de alimentación (Retroactivo):

DIRECCIÓN	VALOR A CANCELAR
DIRECCIÓN DE AVALÚOS Y CATASTROS	3.658,25
DIRECCIÓN DE DESARROLLO ECONOMICO, FOMENTO EMPRESARIAL Y TURISMO	4.407,00
DIRECCIÓN DE DESARROLLO SOCIAL, EDUCACIÓN Y CULTURA	24.740,59
DIRECCION DE GESTION AMBIENTAL	62.890,90
DIRECCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS	34.196,50
DIRECCIÓN DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y PLANIFICACIÓN	3.999,50
DIRECCIÓN DE SEGURIDAD CIUDADANA	23.872,28
DIRECCIÓN FINANCIERA	3.179,25
EMAPAO (OBRAS PÚBLICAS)	17.521,50
DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA	29.999,55
TOTAL	208.465,31

IV.- REFORMA POR CENTRO DE COSTOS

Los valores detallados corresponden a la clasificación por centro de costos (Jefatura), considerado solamente el rubro para alimentación (retroactivo)

CENTRO DE COSTO	VALOR A CANCELAR
ADMINISTRACION DE MERCADOS Y CAMAL MUNICIPAL	4.407,00
AGENTES DE CONTROL	23.872,28
AVALUOS Y CATASTROS	3.658,25
BODEGA	1.555,75
CALIDAD AMBIENTAL	9.896,23
CONSTRUCCION Y MANTENIMIENTO DE OBRAS	33.078,50
CONTROL DE CONSTRUCCIONES	1.118,00
EDUCACIÓN Y CULTURA	24.740,59
EMAPAO	17.521,50
MANTENIMIENTO Y TRANSPORTE INSTITUCIONAL	22.620,96
OPERACIÓN, BARRIDO, RECOLECCIÓN Y TRANSPORTE DE RESIDUOS SÓLIDOS	52.994,67
PROYECTOS ARQUITECTONICOS	3.999,50
RECAUDACION	1.623,50
SERVICIOS GENERALES	7.378,58
TOTAL	208.465,31

En la primera reforma al Presupuesto Económico 2022 se considera solamente los rubros del subsidio de alimentación para dar atención al Acta de Mediación, por un monto total de \$208.465,31 en igual proporción en ingresos y gastos. La reforma general para tratar los proyectos y actividades de la Municipalidad se realizará oportunamente en una segunda reforma presupuestaria.

DISPOSICIÓN FINAL

Dado en la Sala de Sesiones del Concejo Municipal de Otavalo, a los 24 días del mes de agosto del año dos mil veinte y dos.



Firmado electrónicamente por:
**MARIO HERNAN
CONEJO
MALDONADO**

Mario Conejo Maldonado
ALCALDE DE OTAVALO

MARIANA
DE JESUS
PERUGACHI
CASCO

Firmado
digitalmente por
MARIANA DE JESUS
PERUGACHI CASCO
Fecha: 2022.11.16
10:19:54 -05'00'

Abg. Mariana Perugachi
SECRETARIA GENERAL

SECRETARÍA GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN OTAVALO. - C E R T I F I C O:

Que la ORDENANZA QUE CONTIENE LA PRIMERA REFORMA AL PRESUPUESTO ECONÓMICO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN OTAVALO PARA EL EJERCICIO FISCAL AÑO 2022, fue discutida y aprobada por el Concejo Municipal del Cantón Otavalo, en dos discusiones realizadas en Sesión Ordinaria del día lunes 22 de agosto del 2022 y Sesión Extraordinaria del día miércoles 24 de agosto del 2022. De conformidad con el inciso cuarto del Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, remito al señor Alcalde para su sanción.

En la ciudad de Otavalo, 24 de agosto del 2022

MARIANA
DE JESUS
PERUGACHI
CASCO

Firmado
digitalmente por
MARIANA DE JESUS
PERUGACHI CASCO
Fecha: 2022.11.16
10:20:32 -05'00'

Abg. Mariana Perugachi
SECRETARIA GENERAL

ALCALDÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN OTAVALO. -

Otavalo, a los veinte y cuatro días del mes de agosto del año dos mil veinte y dos. - Vistos: Por cuanto la ORDENANZA QUE CONTIENE LA PRIMERA REFORMA AL PRESUPUESTO ECONÓMICO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN OTAVALO PARA EL EJERCICIO FISCAL AÑO 2022, reúne todos los requisitos legales, de conformidad con lo prescrito en el párrafo quinto del Art. 322 del COOTAD, sanciono la presente Ordenanza y ordeno su promulgación de conformidad al Art. 324 del COOTAD.



Firmado electrónicamente por:
**MARIO HERNAN
CONEJO
MALDONADO**

Mario Conejo Maldonado
ALCALDE DE OTAVALO

C E R T I F I C O: Sancionó y ordenó la promulgación de la ORDENANZA QUE CONTIENE LA PRIMERA REFORMA AL PRESUPUESTO ECONÓMICO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN OTAVALO PARA EL EJERCICIO FISCAL AÑO 2022, el señor Mario Conejo Maldonado, Alcalde de Otavalo, a los 24 días del mes de agosto del año dos mil veinte y dos.

MARIANA
DE JESUS
PERUGACHI
CASCO

Firmado
digitalmente por
MARIANA DE JESUS
PERUGACHI CASCO
Fecha: 2022.11.16
10:21:09 -05'00'

Abg. Mariana Perugachi
SECRETARIA GENERAL

PRIMERA REFORMA A LA ORDENANZA SUSTITUTIVA PARA EL CAMBIO DE DIRECCIÓN Y SENTIDO DE LAS CALLES, AVENIDAS LONGITUDINALES Y TRANSVERSALES DEL ÁREA URBANO DEL CANTÓN PORTOVELO.

EL CONCEJO MUNICIPAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE PORTOVELO.

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución de la República del Ecuador, (en adelante Constitución); en sus Arts. 1 y 227, manifiesta que el Ecuador es un Estado de derechos y justicia social, democrática, soberana, independiente, se organiza en forma de república y se gobierna de manera descentralizada. La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación;

Que, el artículo 23 de la Constitución; las personas tienen derecho a acceder y participar del espacio público como ámbito de deliberación, intercambio cultural, cohesión social y promoción de la igualdad en la diversidad. El derecho a difundir en el espacio público las propias expresiones culturales se ejercerá sin más limitaciones que las que establezca la ley, con sujeción a los principios constitucionales;

Que, el artículo 31 de la Constitución; las personas tienen derecho al disfrute pleno de la ciudad y de sus espacios públicos, bajo los principios de sustentabilidad, justicia social, respeto a las diferentes culturas urbanas y equilibrio entre lo urbano y lo rural. El ejercicio del derecho a la ciudad se basa en la gestión democrática de ésta, en la función social y ambiental de la propiedad y de la ciudad, y en el ejercicio pleno de la ciudadanía;

Que, las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la Ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución, según lo prescribe el Art. 226 de la Constitución;

Que, el artículo 238 de la Constitución; los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional. Constituyen gobiernos autónomos descentralizados las juntas parroquiales rurales, los concejos municipales, los concejos metropolitanos, los consejos provinciales y los consejos regionales;

Que, el artículo 240 de la Constitución establece las facultades legislativas a los gobiernos autónomos descentralizados en el ámbito de sus competencias y jurisdicción territoriales;

Que, los numerales 1, 3, 6 del artículo 264 de la Constitución, se establecen las competencias exclusivas de los gobiernos municipales y se señala que en el ámbito de sus competencias y territorio, y en uso de sus facultades, expedirán ordenanzas cantonales.

Que, el artículo 5 del COOTAD, establece la autonomía política, administrativa y financiera;

Que, el artículo 7 del COOTAD.- Facultad normativa.- Para el pleno ejercicio de sus competencias y de las facultades que de manera concurrente podrán asumir, se reconoce a los consejos regionales y provinciales, concejos metropolitanos y municipales, la capacidad para dictar normas de carácter general, a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, aplicables dentro de su circunscripción territorial. El ejercicio de esta facultad se circunscribirá al ámbito territorial y a las competencias de cada nivel de gobierno, y observará lo previsto en la Constitución y la Ley.

Que, el artículo 54 del COOTAD.- Funciones.- Son funciones del gobierno autónomo descentralizado municipal las siguientes: g) Regular, controlar y promover el desarrollo de la actividad turística cantonal, en coordinación con los demás gobiernos autónomos descentralizados, promoviendo especialmente la creación y funcionamiento de organizaciones asociativas y empresas comunitarias de turismo.

Que, el COOTAD en su artículo 55 letras c) y f), establece que es competencia exclusiva de los gobiernos autónomos descentralizados municipales, planificar, construir y mantener la vialidad urbana así como planificar, regular y controlar el tránsito y el transporte terrestre dentro de su circunscripción cantonal.

Que, el artículo 130 del COOTAD consagra la competencia de planificar, regular y controlar el tránsito, el transporte terrestre y la seguridad vial, estableciendo que los gobiernos autónomos descentralizados definirán el modelo de gestión de su competencia; y dispone asimismo, que la rectoría general del sistema corresponde al Ministerio del ramo.

Que, el artículo 322 del COOTAD; establece el mecanismo para la toma de decisiones legislativas relacionadas con las ordenanzas;

Que, la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial dispone en su artículo 30.3 que los gobiernos autónomos descentralizados metropolitanos o municipales son responsables de la planificación operativa del control del transporte terrestre, tránsito y seguridad vial, planificación que estará enmarcada en las disposiciones de carácter nacional emanadas desde la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, y deberán informar sobre las regulaciones locales que se legislen.

Que, el Consejo Nacional de Competencias, mediante Resolución No. 006-CNC-2012 del 26 de abril de 2012, transfirió la competencia para planificar, regular y controlar el tránsito, el transporte terrestre y la seguridad vial, a favor de los gobiernos autónomos descentralizados metropolitanos y municipales del país, progresivamente, en los términos de dicha Resolución.

Que, de conformidad con la citada Resolución No. 006-CNC-2012, compete a los gobiernos autónomos descentralizados metropolitanos y municipales, cualquiera sea el modelo de

gestión asignado, ejercer las facultades y atribuciones de rectoría local, planificación local, regulación local, control local y gestión, para mejorar la movilidad en sus respectivas circunscripciones territoriales, bajo el principio de unidad nacional.

En ejercicio de la facultad y competencia que le confiere los artículos 240 y 260 numeral 5 de la Constitución de la República, en armonía con lo previsto en los artículos 7, 57 literal a); y 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

EXPIDE:

LA PRIMERA REFORMA A LA ORDENANZA SUSTITUTIVA PARA EL CAMBIO DE DIRECCIÓN Y SENTIDO DE LAS CALLES, AVENIDAS LONGITUDINALES Y TRANSVERSALES DEL ÁREA URBANO DEL CANTÓN PORTOVELO.

ÚNICO.- En el Art. 5.- “CONCLUSIÓN” agréguese y refórmese lo siguiente:

- En el apartado # 5 que menciona, “CALLE: GONZALO DÍAZ”: agréguese “para el tránsito de: peatones un espacio de 1.50 metros al margen derecho, que comprende desde la intersección de la Avenida del Ejército y que sube por la calle Gonzalo Díaz hasta la intersección con la Avenida del Artesano y desde la Avenida del Artesano un espacio de 1.50 metros al margen sur hasta llegar al Parque Central”.
- En el apartado # 9 refórmese en la “CALLE ROSA VIVAR”.

DESDE: la intersección de calle Welmer Quezada Neira

HASTA: la Avenida 10 de Agosto

Doble vía.

DESDE: la intersección de la calle Welmer Quezada Neira

HASTA: la calle Antonio José de Sucre

Unidireccional Sur-Norte

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de su publicación en la página Web institucional, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, de conformidad con lo determinado en el Art. 324 del Código Orgánico de Organización, Territorial, Autonomía y Descentralización.

Dado y firmado en la Sala de Sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Portovelo, a los 13 días de octubre del 2022.



Firmado electrónicamente por:
**ROSITA PAULINA
LOPEZ SIGUENZA**

Sra. Rosita Paulina López Sigüenza
**ALCALDESA DEL GAD
MUNICIPAL DE PORTOVELO**



Firmado electrónicamente por:
**NARCIZA DEL
CARMEN PINEDA
LABANDA**

Abg. Narciza Pineda Labanda
**SECRETARIA DEL CONCEJO
MUNICIPAL DE PORTOVELO**

CERTIFICO: Que la **“PRIMERA REFORMA A LA ORDENANZA SUSTITUTIVA PARA EL CAMBIO DE DIRECCIÓN Y SENTIDO DE LAS CALLES, AVENIDAS LONGITUDINALES Y TRANSVERSALES DEL ÁREA URBANO CANTÓN PORTOVELO”**, fue analizada, discutida y aprobada por el Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Portovelo, en las sesiones de carácter ordinaria celebrada el día 30 de septiembre del 2022 y sesión ordinaria virtual el 13 de octubre del 2022, en primero y segundo debate respectivamente.

Portovelo, 13 de octubre del 2022



Firmado electrónicamente por:
**NARCIZA DEL
CARMEN PINEDA
LABANDA**

Abg. Narciza Pineda Labanda
**SECRETARIA DEL CONCEJO DEL
GAD MUNICIPAL DE PORTOVELO**

De conformidad con lo prescrito en los artículos 322 y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, SANCIONO la **“PRIMERA REFORMA A LA ORDENANZA SUSTITUTIVA PARA EL CAMBIO DE DIRECCIÓN Y SENTIDO DE LAS CALLES, AVENIDAS LONGITUDINALES Y TRANSVERSALES DEL ÁREA URBANO CANTÓN PORTOVELO”**, y ordenó su **PROMULGACIÓN** a través de su publicación en la Gaceta Oficial del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Portovelo, Página WEB y Registro Oficial.

Portovelo, 13 de octubre del 2022



Firmado electrónicamente por:
**ROSITA PAULNA
LOPEZ SIGÜENZA**

Sra. Rosita Paulina López Sigüenza.
**ALCALDESA DEL GAD
MUNICIPAL DE PORTOVELO**

Sancionó y ordenó la promulgación a través de su publicación en la Gaceta Oficial del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Portovelo, Página WEB y Registro Oficial la **“PRIMERA REFORMA A LA ORDENANZA SUSTITUTIVA PARA EL CAMBIO DE DIRECCIÓN Y SENTIDO DE LAS CALLES, AVENIDAS LONGITUDINALES Y TRANSVERSALES DEL ÁREA URBANO CANTÓN PORTOVELO”**, la Señora Rosita Paulina López Sigüenza; Alcaldesa del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Portovelo, en la fecha antes indicada.
LO CERTIFICO.-

Portovelo, 13 de octubre del 2022.



Firmado electrónicamente por:
**NARCIZA DEL
CARMEN PINEDA
LABANDA**

Abg. Narciza Pineda Labanda
**SECRETARIA DEL CONCEJO DEL
GAD MUNICIPAL DE PORTOVELO**



GAD MUNICIPAL SANTO DOMINGO

Ordenanza Municipal E-072-WEA

EL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE SANTO DOMINGO

CONSIDERANDO:

Que, el Art. 35 de la Constitución de la República del Ecuador, dice que: *“Las personas adultas mayores, niñas, niños y adolescentes, mujeres embarazadas, personas con discapacidad, personas privadas de libertad y quienes adolezcan de enfermedades catastróficas o de alta complejidad, recibirán atención prioritaria y especializada en los ámbitos público y privado. La misma atención prioritaria recibirán las personas en situación de riesgo, las víctimas de violencia doméstica y sexual, maltrato infantil, desastres naturales o antropogénicos”*;

Que, el Art. 39 de la Constitución de la República del Ecuador, señala: *“El Estado garantizará los derechos de las jóvenes y los jóvenes, y promoverá su efectivo ejercicio a través de políticas y programas, instituciones y recursos que aseguren y mantengan de modo permanente su participación e inclusión en todos los ámbitos, en particular en los espacios del poder público.*

El Estado reconocerá a las jóvenes y los jóvenes como actores estratégicos del desarrollo del país, y les garantizará la educación, salud, vivienda, recreación, deporte, tiempo libre, libertad de expresión y asociación. El Estado fomentará su incorporación al trabajo en condiciones justas y dignas, con énfasis en la capacitación, la garantía de acceso al primer empleo y la promoción de sus habilidades de emprendimiento”;

Que, el Art. 42 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que: *“Las niñas, niños, adolescentes, mujeres embarazadas, madres con hijas o hijos menores, personas adultas mayores y personas con discapacidad recibirán asistencia humanitaria preferente y especializada”*;

Que, el Art. 44 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que: *“El Estado, la sociedad y la familia promoverán de forma prioritaria el desarrollo integral de las niñas, niños y adolescentes, y asegurarán el ejercicio pleno de sus derechos; se atenderá al principio de su interés superior y sus derechos prevalecerán sobre los de las demás personas.*

Las niñas, niños y adolescentes tendrán derecho a su desarrollo integral, entendido como proceso de crecimiento, maduración y despliegue de su intelecto y de sus capacidades, potencialidades y aspiraciones, en un entorno familiar, escolar, social y comunitario de afectividad y seguridad. Este entorno permitirá la satisfacción de sus necesidades sociales, afectivo-emocionales y culturales, con el apoyo de políticas intersectoriales nacionales y locales”;

Que, el Art. 45 de la Constitución de la República del Ecuador, indica: *“Las niñas, niños y adolescentes gozarán de los derechos comunes del ser humano, además de los específicos de su edad. El Estado reconocerá y garantizará la vida, incluido el cuidado y protección desde la concepción.*

Las niñas, niños y adolescentes tienen derecho a la integridad física y psíquica; a su identidad, nombre y ciudadanía; a la salud integral y nutrición; a la educación y cultura, al deporte y recreación; a la seguridad social; a tener una familia y disfrutar de la convivencia familiar y comunitaria; a la participación social; al respeto de su libertad y dignidad; a ser

consultados en los asuntos que les afecten; a educarse de manera prioritaria en su idioma y en los contextos culturales propios de sus pueblos y nacionalidades; y a recibir información acerca de sus progenitores o familiares ausentes, salvo que fuera perjudicial para su bienestar.

El Estado garantizará su libertad de expresión y asociación, el funcionamiento libre de los consejos estudiantiles y demás formas asociativas”;

Que, el Art. 46 de la Constitución de la República del Ecuador, resalta lo siguiente: “El Estado adoptará, entre otras, las siguientes medidas que aseguren a las niñas, niños y adolescentes:

- 1. Atención a menores de seis años, que garantice su nutrición, salud, educación y cuidado diario en un marco de protección integral de sus derechos.*
- 2. Protección especial contra cualquier tipo de explotación laboral o económica. Se prohíbe el trabajo de menores de quince años, y se implementarán políticas de erradicación progresiva del trabajo infantil. El trabajo de las adolescentes y los adolescentes será excepcional, y no podrá conculcar su derecho a la educación ni realizarse en situaciones nocivas o peligrosas para su salud o su desarrollo personal. Se respetará, reconocerá y respaldará su trabajo y las demás actividades siempre que no atenten a su formación y a su desarrollo integral.*
- 3. Atención preferente para la plena integración social de quienes tengan discapacidad. El Estado garantizará su incorporación en el sistema de educación regular y en la sociedad.*
- 4. Protección y atención contra todo tipo de violencia, maltrato, explotación sexual o de cualquier otra índole, o contra la negligencia que provoque tales situaciones. Las acciones y las penas por delitos contra la integridad sexual y reproductiva cuyas víctimas sean niñas, niños y adolescentes serán imprescriptibles.*
- 5. Prevención contra el uso de estupefacientes o psicotrópicos y el consumo de bebidas alcohólicas y otras sustancias nocivas para su salud y desarrollo.*
- 6. Atención prioritaria en caso de desastres, conflictos armados y todo tipo de emergencias.*
- 7. Protección frente a la influencia de programas o mensajes, difundidos a través de cualquier medio, que promuevan la violencia, o la discriminación racial o de género. Las políticas públicas de comunicación priorizarán su educación y el respeto a sus derechos de imagen, integridad y los demás específicos de su edad. Se establecerán limitaciones y sanciones para hacer efectivos estos derechos.*
- 8. Protección y asistencia especiales cuando la progenitora o el progenitor, o ambos, se encuentran privados de su libertad.*
- 9. Protección, cuidado y asistencia especial cuando sufran enfermedades crónicas o degenerativas”;*

Que, el Art. 66, de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce y garantizará a las personas, entre otros:

“3. El derecho a la integridad personal, que incluye:

b) Una vida libre de violencia en el ámbito público y privado. El Estado adoptará las medidas necesarias para prevenir, eliminar y sancionar toda forma de violencia, en especial la ejercida contra las mujeres, niñas, niños y adolescentes, personas adultas mayores, personas con discapacidad y contra toda persona en situación de desventaja o vulnerabilidad; idénticas medidas se tomarán contra la violencia, la esclavitud y la explotación sexual”;

Que, el Art. 340 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que: “El sistema nacional de inclusión y equidad social es el conjunto articulado y coordinado de sistemas,

instituciones, políticas, normas, programas y servicios que aseguran el ejercicio, garantía y exigibilidad de los derechos reconocidos en la Constitución y el cumplimiento de los objetivos del régimen de desarrollo (...);

Que, el Art. 341 de la Constitución de la República del Ecuador, dice: *“El Estado generará las condiciones para la protección integral de sus habitantes a lo largo de sus vidas, que aseguren los derechos y principios reconocidos en la Constitución, en particular la igualdad en la diversidad y la no discriminación, y priorizará su acción hacia aquellos grupos que requieran consideración especial por la persistencia de desigualdades, exclusión, discriminación o violencia, o en virtud de su condición etaria, de salud o de discapacidad (...);*

Que, la Convención Iberoamericana de Derechos de los Jóvenes en su artículo 2 establece que: *“Los Estados parte en la presente convención reconoce el derecho de todos los jóvenes a gozar y disfrutar de todos los derechos humanos, y se comprometen a respetar y garantizar a los jóvenes el pleno disfrute y ejercicio de sus derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales”;*

Que, la Convención Iberoamericana de Derechos Jóvenes en el numeral 1 de su artículo 34 señala que: *“Los jóvenes tienen derecho al desarrollo social, económico, político y cultural y a ser considerados como sujetos prioritarios de las iniciativas que se implemente para tal fin”;*

Que, el Art. 1 del Código de la Niñez y Adolescencia, establece: *“Finalidad.- Este Código dispone sobre la protección integral que el Estado, la sociedad y la familia deben garantizar a todos los niños, niñas y adolescentes que viven en el Ecuador, con el fin de lograr su desarrollo integral y el disfrute pleno de sus derechos, en un marco de libertad, dignidad y equidad.*

Para este efecto, regula el goce y ejercicio de los derechos, deberes y responsabilidades de los niños, niñas y adolescentes y los medios para hacerlos efectivos, garantizarlos y protegerlos, conforme al principio del interés superior de la niñez y adolescencia y a la doctrina de protección integral”.

Que, el Art. 4 del Código de la Niñez y Adolescencia, señala: *“Definición de niño, niña y adolescente.- Niño o niña es la persona que no ha cumplido doce años de edad. Adolescente es la persona de ambos sexos entre doce y dieciocho años de edad”;*

Que, el Art. 6 del Código de la Niñez y Adolescencia, define: *“Igualdad y no discriminación.- Todos los niños, niñas y adolescentes son iguales ante la ley y no serán discriminados por causa de su nacimiento, nacionalidad, edad, sexo, etnia, color, origen social, idioma, religión, filiación, opinión política, situación económica, orientación sexual, estado de salud, discapacidad o diversidad cultural o cualquier otra condición propia o de sus progenitores, representantes o familiares.*

El Estado adoptará las medidas necesarias para eliminar toda forma de discriminación”;

Que, el Art. 8 del Código de la Niñez y Adolescencia, indica: *“Corresponsabilidad del Estado, la sociedad y la familia.- Es deber del Estado, la sociedad y la familia, dentro de sus respectivos ámbitos, adoptar las medidas políticas, administrativas, económicas, legislativas, sociales y jurídicas que sean necesarias para la plena vigencia, ejercicio efectivo, garantía, protección y exigibilidad de la totalidad de los derechos de niños, niñas y adolescentes.*

El Estado y la sociedad formularán y aplicarán políticas públicas sociales y económicas; y destinarán recursos económicos suficientes, en forma estable, permanente y oportuna”;

Que, el Art. 59 del Código de la Niñez y Adolescencia, indica: *“Derecho a la libertad de expresión.- Los niños, niñas y adolescentes tienen derecho a expresarse libremente, a buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de todo tipo, oralmente, por escrito o cualquier otro medio que elijan, con las únicas restricciones que impongan la ley, el orden público, la salud o la moral públicas para proteger la seguridad, derechos y libertades fundamentales de los demás”;*

Que, el Art. 61 del Código de la Niñez y Adolescencia, establece: *“Derecho a la libertad de pensamiento, conciencia y religión.- El Estado garantiza, en favor de los niños, niñas y adolescentes, las libertades de pensamiento, de conciencia y de religión, sujetas a las limitaciones prescritas por la ley y que sean necesarias para proteger la seguridad, los derechos y libertades fundamentales de los demás.*

Es derecho y deber de los progenitores y demás personas encargadas de su cuidado, orientar al niño, niña o adolescente para el adecuado ejercicio de este derecho, según su desarrollo evolutivo”;

Que, el Art. 62 del Código de la Niñez y Adolescencia, prevé: *“Derecho a la libertad de reunión.- Los niños, niñas y adolescentes tienen derecho a reunirse pública y pacíficamente para la promoción, defensa y ejercicio de sus derechos y garantías”;*

Que, el Art. 63 del Código de la Niñez y Adolescencia, señala: *“Derecho de libre asociación.- Los niños, niñas y adolescentes tienen derecho a asociarse libremente con fines lícitos. Este derecho incluye la posibilidad de los adolescentes de constituir asociaciones sin fines de lucro, con arreglo a la ley.*

El Estado garantizará y fomentará el ejercicio de este derecho, principalmente en materia de asociaciones estudiantiles, culturales, deportivas, laborales y comunitarias.

Se prohíbe cualquier restricción al ejercicio de este derecho, que no esté expresamente prevista en la ley”;

Que, el Art. 21 del Código Civil, establece lo siguiente: *“Llamase infante o niño el que no ha cumplido siete años; impúber, el varón, que no ha cumplido catorce años y la mujer que no ha cumplido doce; adulto, el que ha dejado de ser impúber; mayor de edad, o simplemente mayor, el que ha cumplido dieciocho años; y menor de edad, o simplemente menor, el que no ha llegado a cumplirlos”;*

Que, el artículo 80 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana de los Consejos Consultivos, determina que: *“Los Consejos Consultivos son mecanismos de asesoramiento compuestos por ciudadanas o ciudadanos, o por organizaciones civiles que se constituyen en espacios y organismos de consulta. Las autoridades o las instancias mixtas o paritarias podrán convocar en cualquier momento a dichos Consejos, su función es meramente consultiva”;*

Que, el artículo 54 del COOTAD, dentro de las funciones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, en su literal b), dice: *“Diseñar e implementar políticas de*

promoción y construcción de equidad e inclusión en su territorio, en el marco de sus competencias constitucionales y legales”;

Que, el artículo 303 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización manifiesta de los grupos de atención prioritaria, tendrán instancias específicas de participación, para la toma de decisiones relacionadas con sus derechos;

Que, el Art. 598 del COOTAD, prevé: *“Consejo cantonal para la protección de derechos.- Cada gobierno autónomo metropolitano y municipal organizará y financiará un Consejo Cantonal para la Protección de los Derechos consagrados por la Constitución y los instrumentos internacionales de derechos humanos.*

Los Consejos Cantonales para la Protección de Derechos, tendrán como atribuciones las formulaciones, transversalización, observancia, seguimiento y evaluación de políticas públicas municipales de protección de derechos, articuladas a las políticas públicas de los Consejos Nacionales para la Igualdad. Los Consejos de Protección de derechos coordinarán con las entidades, así como con las redes interinstitucionales especializadas en protección de derechos.

Los Consejos Cantonales para la Protección de Derechos se constituirán con la participación paritaria de representantes de la sociedad civil, especialmente de los titulares de derechos; del sector público, integrados por delegados de los organismos desconcentrados del gobierno nacional que tengan responsabilidad directa en la garantía, protección y defensa de los derechos de las personas y grupos de atención prioritaria; delegados de los gobiernos metropolitanos o municipales respectivos; y, delegados de los gobiernos parroquiales rurales. Estarán presididos por la máxima autoridad de la función ejecutiva de los gobiernos metropolitanos o municipales, o su delegado; y, su vicepresidente será electo de entre los delegados de la sociedad civil”;

Que, el Código Municipal de Santo Domingo, Libro I – El Cantón y su Gobierno, Título VI - Entidades Adscritas, Subtítulo III – Sistema Cantonal de Protección Integral de los Derechos de las Personas y los Grupos de Atención Prioritaria, Colectivos, Pueblos y Nacionalidades del Cantón Santo Domingo, Capítulo II - Conformación y Funciones del Consejo Cantonal para la Protección de Derechos de las Personas y Grupos de Atención Prioritaria, Colectivos, Pueblos y Nacionalidades del Cantón Santo Domingo, el Art. 7, dice: *“De las Atribuciones.- El Consejo Cantonal para la Protección de Derechos de Santo Domingo, tendrá como atribuciones la formulación, transversalización, observancia, seguimiento y evaluación de las políticas públicas municipales de protección integral de las personas y grupos de atención prioritaria, colectivos, pueblos y nacionalidades, bajo los enfoques de igualdad de género, étnicas, generacionales, interculturales, de discapacidades y movilidad humana, definidos en la Constitución de la República del Ecuador y en los instrumentos internacionales de derechos humanos.*

El CCPD, coordinará con las entidades así como con las redes interinstitucionales especializadas en protección de derechos”;

En ejercicio de las atribuciones previstas en el Art. 240 de la Constitución de la República del Ecuador, los Arts. 7 y 57, literales a), b) y c) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización,

EXPIDE LA SIGUIENTE:

ORDENANZA REFORMATORIA AL CÓDIGO MUNICIPAL, LIBRO I - EL CANTÓN Y SU GOBIERNO, TÍTULO VI - ENTIDADES ADSCRITAS, SUBTÍTULO III - SISTEMA CANTONAL DE PROTECCIÓN INTEGRAL DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS Y LOS GRUPOS DE ATENCIÓN PRIORITARIA, COLECTIVOS, PUEBLOS Y NACIONALIDADES DEL CANTÓN SANTO DOMINGO, INCORPORANDO UN CAPÍTULO QUE ESTABLECE LA PARTICIPACIÓN DE LAS Y LOS ADOLESCENTES EN LAS DIFERENTES POLÍTICAS PÚBLICAS QUE SE DESARROLLEN EN EL CANTÓN SANTO DOMINGO.

CAPITULO I**OBJETO, ÁMBITO Y PRINCIPIOS**

Art. 1.- Objeto.- Garantizar la participación de las y los adolescentes en la planificación, gestión y ejecución de las diferentes políticas públicas y todas las actividades que sean inherentes para el cumplimiento pleno de sus deberes y derechos, a través del Consejo Cantonal para la Protección de Derechos de Santo Domingo.

Art. 2.- Ámbito de Aplicación.- La aplicación de esta ordenanza se aplicará a todas las y los adolescentes nacionales y/o extranjeros residentes o transeúntes que habiten en el territorio del Cantón Santo Domingo, cuya edad se encuentre comprendida entre los doce y dieciocho años.

Art. 3.- De Los Principios Fundamentales.- Las y los adolescentes gozarán de igualdad de exigibilidad de sus derechos, deberes y garantías, ningún adolescente podrá ser discriminado por razones de etnia, edad, sexo, orientación sexual, identidad cultural, estado civil, religión, ideología, procedencia política y/o discapacidad, así como los demás previstos en el Código de la Niñez y Adolescencia.

CAPITULO II**DE LA PARTICIPACIÓN**

Art. 4.- Las y los adolescentes en uso de sus derechos previstos en la Constitución de la República del Ecuador, Código de la Niñez y Adolescencia y demás leyes, les faculta el derecho a organizarse y participar en los diferentes programas y proyectos de interés colectivo fortaleciendo procesos de integración, transformación y comunicación.

Art. 5.- El Consejo Cantonal para la Protección de Derechos, garantizará a las y los adolescentes, a través de sus asociaciones sean estas estudiantiles, culturales, deportivas, laborales y comunitarias, su desarrollo integral y disfrute pleno de sus derechos en un marco de libertad, dignidad y equidad.

Además podrán expresar libremente sus ideas, opiniones e intereses con respeto, ética y moral en todas sus formas y manifestaciones con completa libertad de pensamiento conciencia y culto, en los medios de comunicación disponibles.

Las y los adolescentes se reunirán libremente, se organizarán a través de foros, talleres, seminarios y espacios juveniles donde analicen sus problemas, intereses y propuestas, así

como también en espacios de diálogo organizados por el CCPD-SD, en todo lo que corresponda a sus deberes y derechos.

Art. 6.- Las y los adolescentes podrán ser partícipes en los espacios o mecanismos de participación ciudadana, con las limitaciones legales del caso y previstas en la ley, esto es, podrán actuar en:

- a) Consejos Ciudadanos Sectoriales;
- b) Consejos Consultivos;
- c) Audiencia Públicas;
- d) Asambleas Ciudadanas;
- e) Cabildos Populares.

Art. 7.- Las y los adolescentes podrán integrarse en el Consejo Consultivo de Adolescentes del cantón Santo Domingo, que es una de las herramientas de consulta a la ciudadanía y organizaciones sociales en torno a la formulación, implementación y monitoreo de las políticas sectoriales de alcance local y vinculados a la planificación nacional para el buen vivir.

Las y los adolescentes a través de este mecanismo tienen un canal para proponer los temas de las agendas locales, provinciales y nacionales, que haga realidad sus derechos y garantías.

El Consejo Consultivo de Adolescentes del cantón Santo Domingo, junto a otros Consejos de esta naturaleza se constituyen en espacios y organismos de consulta, su función es consultiva. Las autoridades o las instancias de participación ciudadana o del poder público podrán convocar en cualquier momento a estos consejos.

Art. 8.- El Consejo Consultivo de Adolescentes del cantón Santo Domingo se conformará con la participación de hecho y derecho de los representantes de los grupos juveniles y de adolescentes, así como de equidad de género, entre los doce y dieciocho años de edad. Tendrá una duración de dos años.

Su integración será de acuerdo al reglamento interno que para el efecto lo realicen las y los adolescentes conjuntamente con un delegado del Consejo Cantonal para la Protección de Derechos de Santo Domingo.

Art. 9.- Las y los adolescentes participarán activamente en la elaboración de las Agendas de Igualdad Cantonal que efectúe el CCPD-SD.

CAPITULO III

VIGILANCIA Y RESPONSABILIDAD

Art. 10.- El Consejo Cantonal para la Protección de Derechos del cantón Santo Domingo, garantizará la plena participación de las y los adolescentes en todas las fases de los asuntos de interés cantonal, en lo que corresponde a seguimiento de los derechos de organización y participación previstos en esta ordenanza, en cumplimiento con lo que establece la Ley Orgánica de los Consejos Nacionales para la Igualdad.

Art. 11.- El Consejo Cantonal para la Protección de Derechos del cantón Santo Domingo, promoverá, integrará y vigilará la participación de las y los adolescentes en todos los ámbitos a desarrollarse dentro del Cantón Santo Domingo.

CAPITULO IV

DE LA PROTECCIÓN

Art. 12.- Las y los adolescentes tienen derecho a ser respetados, tanto en lo cultural, emocional, social, físico y psicológicamente por el Estado, la sociedad y la familia.

Se prohíbe cualquier forma de maltrato y cualquier intento de justificación que se invocare para ello, de lo contrario será sancionado por los organismos competentes.

Art. 13.- Las y los adolescentes tienen derecho a que se respete su intimidad y privacidad personal. Las instancias judiciales sancionarán a quienes vulneren este derecho por la revelación de información registrada y contenida en ficheros, archivos, bases de datos, o medios semejantes, a través o dirigidos a un sistema electrónico, informático, telemático o telecomunicaciones, materializando voluntaria e intencionalmente la violación del secreto, la intimidad y la privacidad.

Art. 14.- El Consejo Cantonal para la Protección de Derechos del cantón Santo Domingo garantizará la protección de las y los adolescentes contra toda forma de maltrato, discriminación, abuso o violación en el seno familiar y en los espacios públicos donde desarrollen sus actividades.

Art. 15.- El Consejo Cantonal para la Protección de Derechos del cantón Santo Domingo, garantizará a las y los adolescentes el derecho a realizar acciones de voluntariado en condiciones seguras.

Art. 16.- El Consejo Cantonal para la Protección de Derechos del cantón Santo Domingo, destinará dentro de su plan operativo anual los recursos y acciones para el cumplimiento de los programas y proyectos, generando acuerdos y compromisos con diferentes entidades públicas y privadas en beneficio de las y los adolescentes del Cantón Santo Domingo.

CAPITULO V

DE LAS POLÍTICAS PÚBLICAS

Art. 17.- El Consejo Cantonal para la Protección de Derechos del cantón Santo Domingo, establecerá espacios de comunicación y coordinación interinstitucional permanente para garantizar la participación plena de las y los adolescentes.

Art. 18.- El Consejo Cantonal para la Protección de Derechos del cantón Santo Domingo, establecerá mecanismos de seguimiento, evaluación y observancia a los diferentes programas y proyectos previstos para el cumplimiento de los deberes y derechos de las y los adolescentes.

Art. 19.- El Consejo Cantonal para la Protección de Derechos del cantón Santo Domingo, coordinará acciones con los Ministerios Sectoriales pertinentes, la empresa privada, organismos de la sociedad civil, nacionales e internacionales para el cumplimiento de las

políticas públicas de las y los adolescentes.

Art. 20.- Declárese como el día del adolescente, el 18 de noviembre de cada año, como una iniciativa local que logre visibilizar a la población adolescente del cantón Santo Domingo.

Art. 21.- El Consejo Cantonal para la Protección de Derechos del cantón Santo Domingo, incluirá dentro de su Plan Operativo Anual la partida presupuestaria para desarrollar actividades que promuevan el empoderamiento de la ciudadanía sobre la política de participación de las y los adolescentes.

CAPÍTULO VI

DE LA MESA INTERINSTITUCIONAL

Art. 22.- Conformación de la Mesa Interinstitucional del adolescente.- Estará conformada por los siguientes representantes:

- a) El alcalde o alcaldesa del cantón Santo Domingo;
- b) La o el delegado del Concejo Municipal al CCPD-SD;
- c) La o el presidente de la Comisión de Igualdad y Género;
- d) La o el Secretario Ejecutivo del CCPD-SD
- e) La o el presidente del Consejo Consultivo de adolescentes;
- f) La o el técnico de adolescentes del CCPD-SD;
- g) Un delegado del Ministerio de Educación, Distrito Santo Domingo;
- h) La Directora Ejecutiva del Patronato de Inclusión Económica, Social.

Los miembros de la Mesa Interinstitucional actuarán con voz y voto, a excepción de la Secretaria/o Ejecutiva del CCPD-SD.

La Mesa Interinstitucional tendrá como finalidad tratar asuntos inherentes a garantizar la participación de las y los adolescentes en las diferentes políticas públicas, proyectos y demás actividades que decidan para el cumplimiento pleno de sus deberes y derechos.

Art. 23.- De las sesiones.- Se realizarán 2 sesiones ordinarias al año y extraordinarias cuando se convoque por decisión del alcalde o alcaldesa o el representante legal del CCPD-SD, quien actuará en calidad de Secretaria/o.

DISPOSICIÓN GENERAL

ÚNICA.- El Consejo Cantonal para la Protección de Derechos del cantón Santo Domingo, deberá realizar la socialización del contenido de la presente ordenanza con las distintas entidades públicas y privadas involucradas, para su conocimiento y cumplimiento.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

ÚNICA.- El Consejo Cantonal para la Protección de Derechos del cantón Santo Domingo, en el plazo de 2 meses, será la encargada de realizar una línea base en la población de adolescentes del cantón Santo Domingo.

DISPOSICIÓN FINAL

Vigencia.- La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de la fecha de su sanción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, Gaceta Municipal y dominio web institucional.

Dado en el Salón Legislativo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Santo Domingo, a los 08 días del mes de noviembre de 2022.

Ing. Wilson Erazo Argoti
ALCALDE DEL CANTÓN



Dr. Camilo Torres Cevallos
SECRETARIO GENERAL

**CERTIFICACIÓN DE DISCUSIÓN**

CERTIFICO: que la presente **ORDENANZA REFORMATORIA AL CÓDIGO MUNICIPAL, LIBRO I - EL CANTÓN Y SU GOBIERNO, TÍTULO VI - ENTIDADES ADSCRITAS, SUBTÍTULO III - SISTEMA CANTONAL DE PROTECCIÓN INTEGRAL DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS Y LOS GRUPOS DE ATENCIÓN PRIORITARIA, COLECTIVOS, PUEBLOS Y NACIONALIDADES DEL CANTÓN SANTO DOMINGO, INCORPORANDO UN CAPÍTULO QUE ESTABLECE LA PARTICIPACIÓN DE LAS Y LOS ADOLESCENTES EN LAS DIFERENTES POLÍTICAS PÚBLICAS QUE SE DESARROLLEN EN EL CANTÓN SANTO DOMINGO**, fue discutida y aprobada por el Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Santo Domingo, en sesiones ordinarias celebradas el 01 y 08 de noviembre del 2022.

Santo Domingo, 09 de noviembre de 2022.

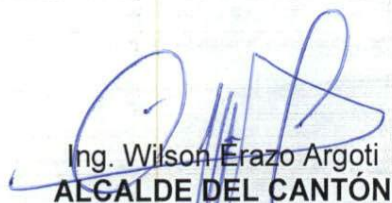
Dr. Camilo Torres Cevallos
SECRETARIO GENERAL



De conformidad con lo previsto en los artículos 322 y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, **SANCIONO** la presente **ORDENANZA REFORMATORIA AL CÓDIGO MUNICIPAL, LIBRO I - EL CANTÓN Y SU GOBIERNO, TÍTULO VI - ENTIDADES ADSCRITAS, SUBTÍTULO III - SISTEMA CANTONAL DE PROTECCIÓN INTEGRAL DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS Y LOS GRUPOS DE ATENCIÓN PRIORITARIA, COLECTIVOS, PUEBLOS Y NACIONALIDADES DEL CANTÓN SANTO DOMINGO, INCORPORANDO UN CAPÍTULO QUE ESTABLECE LA PARTICIPACIÓN DE LAS Y LOS ADOLESCENTES EN LAS DIFERENTES POLÍTICAS PÚBLICAS QUE SE DESARROLLEN EN EL CANTÓN SANTO**

DOMINGO, y ordeno su **PROMULGACIÓN** a través de su publicación en el Registro Oficial, en la Gaceta Municipal y en el portal web institucional www.santodomingo.gob.ec.

Santo Domingo, 09 de noviembre de 2022.


Ing. Wilson Erazo Argoti
ALCALDE DEL CANTÓN



CERTIFICO, que la presente Ordenanza fue sancionada y ordenado su promulgación por el Sr. Ing. Wilson Erazo Argoti, Alcalde del Cantón Santo Domingo, el **09 de noviembre de 2022**.


Dr. Camilo Torres Cevallos
SECRETARIO GENERAL



Firmado electrónicamente por:
**CAMILO ROBERTO
TORRES CEVALLOS**



Ing. Hugo Del Pozo Barrezueta
DIRECTOR

Quito:
Calle Mañosca 201 y Av. 10 de Agosto
Telf.: 3941-800
Exts.: 3131 - 3134

www.registroficial.gob.ec

MG/AM

El Pleno de la Corte Constitucional mediante Resolución Administrativa No. 010-AD-CC-2019, resolvió la gratuidad de la publicación virtual del Registro Oficial y sus productos, así como la eliminación de su publicación en sustrato papel, como un derecho de acceso gratuito de la información a la ciudadanía ecuatoriana.

"Al servicio del país desde el 1º de julio de 1895"

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su publicación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.